



Señor

# Dr. Oscar Marino Aponzá

ABOGADO

- Negocios Civiles
- Laborales
- Administrativos
- Sucesiones
- Demandas contra el Estado
- Seguridad Social

---

**Juez séptimo administrativo oral del circuito**

Cali - Valle

E. S. D.

---

Referencia : Acción de reparación directa.

Demandantes: José Félix Arboleda Murillo, Adriana Lucumí y otros.

Demandados : Municipio de Santiago de Cali, Secretaria de Movilidad del Municipio de Santiago de Cali - Valle y otro.

Radicación : 76001333300720210016100

Asunto : Alegaciones finales de conclusión.

**OSCAR MARINO APONZA**, conocido en el proceso como apoderado judicial de los demandantes en referencia, en oportunidad procesal, me permito con todo respeto recurrir a su despacho, a efecto de presentar las alegaciones finales de conclusión, para que a la hora del fallo se tengan en cuenta, con la finalidad de que prosperen las pretensiones de la demanda.

Recurrieron los accionantes, con una demanda de medio de control, denominada reparación directa, contra el municipio de Santiago de Cali, secretaria de movilidad del municipio de Santiago de Cali - Valle y otros, encaminada a obtener la indemnización justa y razonable por los daños y perjuicios morales y materiales presentes y futuros, ocasionados por el proceder de la secretaria de tránsito y movilidad del municipio de Santiago de Cali (Valle), que de manera unilateral y sin causa justificada, a través de acto administrativo intervino y canceló la licencia de conducción del señor **JOSE FELIX ARBOLEDA MURILLO**, sin darle oportunidad alguna de interponerle a la decisión administrativa recurso alguno, siendo ésta la causal por la cual la empresa Grupo Integrado de Transportes Masivo S.A., canceló de manera unilateral bajo la presunción de legalidad, el vínculo laboral con ellos existente, como conductor de la sociedad; se tiene entonces, que la causal esgrimida por el ex empleador para la terminación del vínculo laboral con el actor, está definida y sustentada por la resolución mediante la cual la oficina de tránsito acusada, canceló la licencia de conducción referida, encontrando en principio justificación válida frente al empleador para terminar el vínculo contractual en la medida que un operador de vehículo automotor, cualquiera que sea, menos un articulado de un sistema masivo, pueda operar un vehículo de transporte público; siendo la actitud y proceder de la entidad acusada injustificable y sobre todo, violatoria de derechos y garantías; toda vez que no permitió que el afectado interpusiera los recursos legales, acto administrativo que se cayó por su propio peso por falta de soporte legal, pero en el tiempo de permanencia generó daño material, perjuicio moral y social y por supuesto agravio manifiesto; razones por las cuales debe indemnizarse de manera íntegra,

---

Cra 4 # 13-97 Oficina 304 Edificio - Oficentro Cali - Colombia

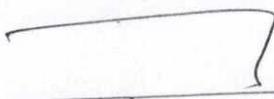
Email : oscarmarinoaponzaabogado@hotmail.com - PBX: 602 896 1275 - Cel: 322 540 7031 - 316 527 1456

justa y razonable al perjudicado directo del hecho inconmensurable y desde luego al cuadro familiar demandante, quien no fue ajeno al sufrimiento de las consecuencias de afectación moral y patrimonial por el acto administrativo proscrito y el "despido injustificado" del señor **ARBOLEDA MURILLO**; en tal sentido, solicito a la instancia judicial, se sirva declarar que la parte demandada, es responsable administrativa y por consiguiente patrimonialmente de los daños y perjuicios ocasionados al recurrente por la desvinculación laboral de manera unilateral realizada por Metro Cali S.A., motivo por el cual debe condenárseles al pago de los daños causados por dicho proceder, inclusive por las costas procesales causadas en esta instancia.

En estos términos y en oportunidad procesal, se dejan presentadas las alegaciones finales de conclusión, para que al momento del fallo se tengan en cuenta.

Señor juez, con todo respeto.

Atentamente



**Dr. OSCAR MARINO APONZA**  
**C.C.16.447.119 de Yumbo (Valle)**  
**T.P.N.86.677 Cons.Sup.Judicatura**

*Dr. Oscar Marino Aponza*  
Abogado  
P.B.A.  
322 502 896 1275  
316 540 7031  
527 1456